

2024-089
ORDINARIO LABORAL

AL DESPACHO, del señor Juez hoy, veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, advirtiéndole que la parte demandante allegó de forma oportuna subsanación de demanda, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO

Revisado el expediente, advierte el Despacho que si bien se aportó de forma oportuna la subsanación de la demanda, no es posible declarar admisible este trámite, al no haberse podido subsanar por la parte demandante la totalidad de los requerimientos planteados con auto de 29 de febrero de 2024, pues no se subsanó el requisito de aportar la prueba idónea de la existencia y representación legal de la entidad demandada, dado que el certificado allegado indica que la **entidad COOMEVA EPS terminó su existencia legal desde el 29 de enero de 2024**, es decir previo a la radicación de la demanda.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 C.G.P. numeral tercero se procederá a rechazar la presente demanda, ordenando así el archivo de las diligencias:

“ART 85 C.G.P.: Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes.

...

3. Cuando en el proceso no se demuestre la existencia de la persona jurídica o del patrimonio autónomo demandado, se pondrá fin a la actuación.”

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ordinaria laboral, presentada en causa propia por la Dra. ANGELICA JOHANNA ACEVEDO GOMEZ identificada con C.C. 1.098.710.484, portadora de la T.P. 241.462 del C. S. de la J., en contra de COOMEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

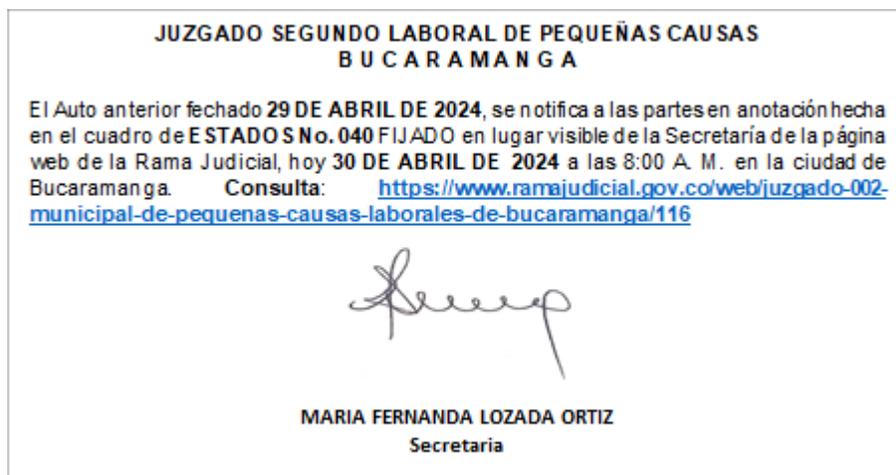
2024-089
ORDINARIO LABORAL

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la demanda y los anexos a quien los presentó, sin necesidad de desglose alguno.

TERCERO: EN FIRME este proveído archívense definitivamente las diligencias. Efectúense las anotaciones en el sistema justicia XXI.

NOTIFIQUESE

CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ
Juez



Firmado Por:
Cristian Alexander Garzon Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 02
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6916f1314683c89d0943fef32d029f2289f6ba0e60c9da5fb898feb49319a4e6**
Documento generado en 29/04/2024 04:50:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>